

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PEDRO ARRIETA IBARRA.
DEMANDADOS: ARLETH ALMEIDA MIRANDA y ARLYN ALIX ARRIETA ALMEIDA.
RAD NO. 13-760-40-89-001-2021-00141-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Enero diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez, que él apoderado judicial de la parte demandante, aportó citatorio enviado a los demandados ARLETH ALMEIDA MIRANDA y ARLYN ALIX ARRIETA ALMEIDA, el cual fue remitido a la dirección de notificaciones señalado en la demanda para que los demandados recibieran notificaciones. El referido citatorio cuenta con el sello de cotejo de la empresa de correo certificado TEMPO EXPRESS.

Igualmente se aportó, certificado emanado de la citada empresa de correo certificado, en el que se deja constancia que el 1 de diciembre de 2021 en la dirección señalada en la demanda, se rehusaron a recibir el citatorio.

No obstante lo anterior, en el referido certificado no se indicó, si a pesar de la negativa a recibir el citatorio, la empresa de correo certificado dejó un ejemplar del citatorio en el lugar, tal como lo preceptúa el inciso segundo del No. 4 del Art. 291 del C.G.P, que exige que además de dejar la constancia de la negativa a recibir, también se debe dejar un ejemplar del citatorio en el lugar de destino.

Véase que el inciso segundo del No. 4 del Art. 291 del C.G.P, señala “***Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.***” (La negrilla es del despacho)

De conformidad con la referida norma, para que se considere entregado el citatorio en el lugar de destino, cuando existe negativa a recibirlo, se requiere además que la empresa de correo deje en el lugar de destino un ejemplar del citatorio, y por supuesto que se deje constancia de tal aspecto.

Siendo así las cosas, y como quiera que el certificado aportado, no indica que a pesar de la negativa a recibir el citatorio, se dejó un ejemplar del mismo, en el lugar de destino, se impone no tener por realizado en legal forma, el envío del aviso de notificación a los demandados

En mérito de lo expuesto el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por realizada en legal forma, el procedimiento de envío a los demandados, de la comunicación de que habla el Art. 291 del C.G.P.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación de la parte demandada, en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e0deb204c75eb480a20e73200eda3263b51d775af299ffdfef03103e711dc822

Documento generado en 19/01/2022 09:12:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>